

**Inadmisibilidad - 103-26-2021.**

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas, del día nueve de agosto del año dos mil veintiuno.

**CONSIDERANDO QUE:**

I. El día trece de julio del presente año, a las veinte horas con cincuenta y un minutos, se recibió solicitud de información mediante el correo electrónico institucional [transparencia@anda.gob.sv](mailto:transparencia@anda.gob.sv) de la UAIP-ANDA, por parte de la ciudadana [REDACTED] luego de analizar el contenido de la información solicitada:

1. Mapa donde se identifique las fuentes de abastecimiento: nacimientos naturales, aguas subterráneas del municipio El Paisnal, en caso no exista mapa puede incluir la ubicación de las fuentes de abastecimiento.
2. Nombre de cantones, caseríos y comunidades que cuentan con cobertura de agua administrada por ANDA.
3. Descripción de la calidad del agua y del servicio que proporciona ANDA en el municipio de El Paisnal.
4. Descripción, nombre y ubicación del tipo de administración (público, privados, comunitarios) que existen en el municipio de El Paisnal en relación al acceso al agua.
5. Descripción del tipo de administración (público, privados, comunitarios) que existen en el municipio de El Paisnal, incluir si se enfrenta a exposición a amenazas (naturales, socio naturales/antrópicas), entre otros.

6. Nombre de cantones, caseríos y comunidades que cuentan con cobertura de los sistemas de saneamiento entre ellos: eliminación de excretas, manejo de desechos sólidos, drenaje de aguas negras y grises en el municipio de El Paisnal. Además, describir la calidad, infraestructura, tipo de servicio y exposición a amenazas (naturales, socio naturales/antrópicas) sobre los sistemas de saneamiento brindados por ANDA.

7. Nombre de cantones, caseríos y comunidades, que no tienen acceso y calidad de los servicios a nivel domiciliario y/o comunitarios en los territorios de mayor pobreza del municipio de El Paisnal.

II. Mediante resolución de las ocho horas con quince minutos, del día dieciséis de julio del presente año, se previno a la ciudadana [REDACTED] para cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 66 literal b) de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), donde establece que la descripción de la información debe de ser clara y precisa, y en relación al artículo 54 del Reglamento de la Ley antes enunciada, la cual se requirió que la petición contenga ciertos requisitos, en este sentido se solicita:

1. En relación a su pretensión, específicamente en el punto 5, donde menciona "Descripción del tipo de administración (público, privados, comunitarios) ..." nombrar y aclarar el objeto o referente a qué administración se refiere (agua potable, alcantarillados, pozos, etc.) y sobre lo cual hace su solicitud de información.
2. Con respecto al punto 5, donde menciona "... entre otros", especificar a qué se refiere con "entre otros", esto con relación al artículo 66 literal b) de la LAIP, el cual expresa que la descripción de la información pública que solicita debe ser clara y precisa.
3. En relación al artículo 66 literal b) de la LAIP, con respecto al punto 7 de su requerimiento de información, específicamente donde menciona "...calidad de los servicios..." especificar a qué tipos de servicios se refiere.

A fin de cumplir con los requisitos que la Ley establece.

III. El Suscrito Oficial de Información al haber revisado y analizado la presente solicitud de información, conforme a lo relacionado en el artículo 66 literal b) e inciso 4° de la Ley de Acceso a la Información Pública y artículo 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos. Resuelve: **Inadmisibles** la solicitud al no subsanar la prevención con lo peticionado en la presente resolución relacionada en el romano II.

IV. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 de la LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse al solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

#### V. FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

Con base al artículo 102 de la LAIP, el procedimiento de acceso a la información deberá respetar las garantías del debido proceso, respetando los principios de legalidad, igualdad entre las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad. De esta manera además la disposición citada establece la hetero-integración entre las normas del procedimiento en esta Ley respecto al ordenamiento procesal del derecho común, concretamente a su vinculación con el artículo 20 del CPCM como norma supletoria a todo proceso. En tal sentido con base al artículo 278 del CPCM y artículo 72 de la LPA en relación con los artículos 52 y 54 del Reglamento de la LAIP, si el interesado o la interesada no cumplen con las prevenciones efectuadas en el plazo señalado, se dará por terminado el proceso, declarando **Inadmisibles la solicitud de información**. Por lo que se le informa que ha transcurrido el plazo por el cual la ciudadana, debió subsanar los defectos de fondo de su petición, en el plazo determinado por la Ley de Acceso a la Información Pública y la Ley de Procedimientos Administrativos, el cual venció el día **treinta de julio del presente año**. Por tal motivo corresponde dejar sin efecto la petición de información y declarar **INADMISIBLE** dicho requerimiento formulado por la ciudadana [REDACTED]

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos se **RESUELVE: I) DÉJESE SIN EFECTO** la petición de información **Y DECLÁRASE INADMISIBLE** la misma presentada por

la ciudadana [REDACTED] por no haber subsanado en el tiempo conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública y a la Ley de Procedimientos Administrativos, la prevención efectuada. Sin perjuicio que pueda presentar una nueva solicitud de información al correo: [transparencia@anda.gob.sv](mailto:transparencia@anda.gob.sv), en la forma que lo establece el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 52 y 54 del Reglamento de dicha Ley. II) **NOTIFIQUESE** la presente resolución al correo electrónico [REDACTED] establecido por la ciudadana [REDACTED] medio por el cual se expresó en su solicitud de información, que desea se le notifique y déjese constancia en el expediente respectivo.



Lic. Manuel Alexander Guevara Hernández  
Jefe de Unidad de Acceso a la Información Pública  
Oficial de Información-ANDA